

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 3.º

En el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Andrés Peña, Alcalde que fué en 1859 del Ayuntamiento de Caleruega.

Resulta:

Que el cargo imputado al Alcalde consiste en haber autorizado la exaccion de varias cantidades en metálico á consecuencia de denuncias hechas sobre daños causados en un monte del comun:

Que de las diligencias practicadas resultó cierto el hecho de las exacciones, segun constaba en un libro que al efecto llevaba el Mayordomo ó Procurador de los propios del pueblo, encargado de dicha recaudacion, conforme á una costumbre constante é inmemorial establecida en el pueblo, aunque no consta la autorizacion superior, habiéndolo declarado así varios individuos del Ayuntamiento y otros vecinos del pueblo, añadiendo que los fondos recaudados en el concepto referido se aplicaban á varias atenciones municipales y pago del guarda del monte:

Que en su consecuencia pidió el Juzgado la autorizacion para proceder contra el Alcalde por el delito de exacciones ilegales, de conformidad con el Promotor fiscal:

Que el Gobernador, despues de haber oido al interesado, el cual rechazó el cargo, negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose

en que el Alcalde Peña no habia incurrido en responsabilidad, porque la exaccion de que se le acusa procedia de una costumbre establecida anteriormente en el pueblo, sin que pueda decirse que el Alcalde la confirmó ni contradijo, pues el Mayordomo de propios siguió cobrando las sumas de que se ha hecho mérito como lo venian haciendo sus antecesores.

Visto el dictámen fiscal que hace cargo al Alcalde de exaccion de multas en metálico:

Visto el dictámen de la mayoría de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Vista la Real orden de 20 de Diciembre de 1861:

Considerando que no resulta probado que el Alcalde Peña en los pocos meses que desempeñó el cargo impusiera expresamente las multas recaudadas en metálico, sucediendo solo que de las personas denunciadas directamente al Alcalde por el guarda, como causadoras de daño en el monte comun, se daba razon al Mayordomo ó Administrador de los propios del pueblo para que las cobrara directamente de los dañadores, segun costumbre constantemente observada por la tarifa ó regla que venia rigiendo, destinando el producto, del que rendia cuenta el dicho Mayordomo, á gastos municipales y pago de guardas, ajustándose en todo á costumbre que los Alcaldes anteriores habian tambien observado:

Considerando que, prescindiendo de la legalidad con que haya procedido el de Caleruega al consentir la exaccion de cantidades en metálico, resulta que obró de buena fe y obedeciendo á una costumbre inmemorial, circunstancia que en el presente caso excluye la presuncion de delinquir;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado confirmar la negativa de V. S. para procesar al Alcalde que fué en 1859 del Ayuntamiento de Caleruega D. Andrés Peña.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gac. núm. 122.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 132.

### AYUNTAMIENTOS.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no han remitido todavia á este Gobierno el estado de vecindario que se les pidió por la circular número 100, inserta en el Boletín oficial del dia 11 de Abril. No pudiendo sufrir ya retraso alguno este servicio, les encargo nuevamente que cumplan sin dilacion alguna lo que en dicha circular se les previno, ó en otro caso les parará el perjuicio y responsabilidad que haya lugar.

Lista de los Ayuntamientos que están en descubierto.

Argoños.  
Cabezón de la Sal.  
Cabuerniga.  
Cabezón de Liébana.  
Campó de Suso.  
Campó de Yuso.  
Camargo.  
Cieza.  
Castañeda.  
Espinama.  
Enmedio.  
Liérganes.  
Liendo.  
Los Carabeos.  
Lamasón.  
Luenta.  
Miera.

Marquesado de Argüeso.

Ongayo.

Polaciones.

Penagos.

Pesquera.

Pielagos.

Peñarrubia.

Polanco.

Riotuerto.

Ramales.

Ruesga.

Reinosa.

Sámano.

Santoña.

Seña.

Soba.

Santiurde de Reinosa.

San Pedro del Romeral.

Santiurde de Toranzo.

Tudanca.

Tresviso.

Valdeolea.

Valdeprado.

Valdáliga.

Val de San Vicente.

Villaescusa.

Villafufre.

Santander 19 de Mayo de 1862.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 133.

### VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, que practiquen las mas activas diligencias á fin de averiguar el paradero de Gavino Herrero (a) Galbana, cuyas señas van á continuacion, vecino de Selaya y procesado en el Juzgado de San Vicente de la Barquera, á consecuencia de las lesiones que produjeron la muerte de Manuel Carral de la misma vecindad; y en caso de ser habido le remitirán á mi disposicion con la debida seguridad. Santander 19 de Mayo de 1862.—El G. I., Ramon Carrera.



ha de servir de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá y se publicará su contenido despues de leidos los de las proposiciones presentadas.

6.ª Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de ho-

ra, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

*Modelo para la redaccion del pliego de proposicion que se menciona en la regla 3.ª*

D. N. ...., vecino de ..... , y que reune todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm. ...., fecha ..... , y en el *Boletín oficial* de la provincia de ..... , núm. ...., fecha ..... , y de cuantas condiciones y requisitos se

previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones maritimas de sal en la Península é Islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de este articulo, bajo las condiciones expresadas, al precio de ..... reales y ..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 8 de Marzo de 1862.—José María de Ossorno.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 1.º de Mayo de 1862.—Sala-verria.

*Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.*

Esta Direccion general ha observado que contra lo terminantemente prevenido en la disposicion primera de la orden circular de 31 de Mayo del año próximo pasado, se vienen permitiendo algunos Comisionados principales de ventas, anunciar la de fincas cuya excepcion tienen solicitada los Ayuntamientos, ya como de aprovechamiento comun, ya con destino á dehesas de pastos del ganado de labor. De ahí las fundadas quejas, las reclamaciones de los Municipios, para que la Direccion mande suspender las subastas hasta la resolucion de sus expedientes; creándose al mismo tiempo una perturbacion moral en los pueblos, que sin embargo de creerse, y con razon, firmes en el derecho que les concedieron las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, temen verse privados por el pronto de los beneficios que aquellas quisieron dispensarles con el disfrute de los bienes comunes ó de los de las dehesas boyales. Y este Centro directivo que reconoce como uno de sus primeros deberes el aplicar y hacer que sus subordinados apliquen la ley con el buen criterio é imparcialidad que reclaman la equidad y la justicia, no llevando el saludable principio de la desamortizacion tan adelante que pueda degenerar en un verdadero despojo; y queriendo á la vez evitar ulteriores reclamaciones sobre los montes que, exceptuados hasta aquí de la venta por la clasificacion general del año de 1859, no lo hayan sido por razones forestales en la recientemente practicada por virtud del Real decreto de 22 de Enero último, ha resuelto prevenir y recomendar á V. S.:

1.º Que se abstenga de anunciar el Comisionado de ventas, la de fincas cuya excepcion conste incoada en ese Gobierno de provincia, conforme á la disposicion primera de la circular de 31 de Mayo de 1861.

Y 2.º Que igualmente suspenda los anuncios de aquellos montes que, aunque declarados enajenables por consecuencia del Real decreto de 22 de Enero último, soliciten los Municipios, ya como de aprovechamiento comun, ya con destino á dehesas boyales, siempre que en este último caso no tengan otros predios señalados, ó que no cuenten con pastos en los que realmente sean aprovechables en el primer concepto.

La Direccion espera ver secundadas sus miras y disposiciones en esta parte por la autoridad de V. S. en esa provincia, y así es que solo se detendrá á encargarle se sirva participarla las prevenciones con que comunique la presente á esas Oficinas del ramo, al remitirla un ejemplar del *Boletín oficial* en que deberá publicarse.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 14 de Mayo de 1862.—Joaquín Escario.

*Comandancia del Tercio naval de Santander.*

«Comandancia principal de los Tercios navales del Norte.—Remito á V. S. la adjunta relacion de individuos fallecidos

RELACION QUE SE CITA EN LA CONDICION QUINTA Y OTRAS VARIAS DE LAS QUE PRECEDEN.

Fábricas de donde se surtirán.	Fábricas de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en las anteriores.	Repuesto permanente de los alfolíes y depósitos. Quintales de sal.	Consumo anual de los alfolíes, según el de 1861.	Cantidad aproximada de sal que necesitan los depósitos en cada año para el surtido de los alfolíes terrestres.	Cabida de los almacenes en quintales de sal.
<b>ALICANTE.</b>					
Alicante { Alfolí ... } Torrevieja....		4.400	7.200	10.500	12.000
Villajoyosa { Depósito. } Idem.....		550	2.200	"	1.300
Altea..... Idem.....		870	3.500	"	5.000
Dénia..... Idem.....		1.400	5.700	"	7.000
<b>ALMERIA.</b>					
Almería..... Roquetas.....	Torrevieja.....	3.000	12.000	"	10.000
Cabo de Gata..... Idem.....	Idem.....	250	1.000	"	900
Adra..... Idem.....	Idem.....	570	2.300	"	2.000
Garrucha..... Idem.....	Idem.....	900	3.700	"	9.000
Carboneras..... Idem.....	Idem.....	270	1.100	"	1.500
<b>BARCELONA.</b>					
Barcelona..... Torrevieja....	"	11.700	47.000	"	30.000
Mataró..... Alfaques.....	Torrevieja.....	3.400	13.700	"	16.000
Villanueva..... Idem.....	Idem.....	1.670	6.700	"	3.300
<b>CADIZ.</b>					
Cádiz..... San Fernando.	Roquetas.....	1.800	7.300	"	4.500
Chiclana..... Idem.....	Idem.....	400	1.700	"	1.500
Conil..... Idem.....	Idem.....	800	3.200	"	14.000
Véger..... Idem.....	Idem.....	300	1.300	"	1.300
San Roque..... Idem.....	Idem.....	1.300	8.100	"	1.300
Algeciras..... Idem.....	Idem.....	750	3.000	"	2.400
Tarifa..... Idem.....	Idem.....	800	3.200	"	3.700
Ceuta..... Idem.....	Idem.....	1.500	6.000	"	3.500
Puerto de Santa María. Idem.....	Idem.....	700	2.800	"	1.500
Puerto-Real..... Idem.....	Idem.....	150	550	"	600
Rota..... Idem.....	Idem.....	250	900	"	800
Jerez de los Caballeros. Idem.....	Idem.....	1.850	7.400	"	4.500
<b>CASTELLON.</b>					
Castellon..... Torrevieja....	"	5.300	21.200	"	30.000
Vinaróz..... { Alfolí ... } Idem.....	"	4.200	8.200	8.800	30.000
Benicarló..... { Depósito. } Idem.....	"	1.100	4.400	"	6.000
<b>CORUÑA.</b>					
Coruña..... { Alfolí ... } Torrevieja....	"	3.500	14.200	"	10.000
..... { Depósito. } San Fernando. }	"	12.400	49.800	"	34.000
Ares..... { Depósito. } Torrevieja....	"	400	1.600	"	5.000
Betanzos..... { Alfolí ... } Idem.....	"	28.000	12.200	120.000	28.000
Barquero..... { Depósito. } Idem.....	"	400	1.200	"	3.600
Cedeira..... Idem.....	"	600	2.400	"	4.800
Ferrol..... Idem.....	"	5.200	12.700	"	24.000
Pentedeume..... Idem.....	"	950	3.800	"	8.000
Santa Marta..... Idem.....	"	770	3.100	"	5.500
Camariñas..... Idem.....	"	330	1.300	"	5.000
Corcubion..... Idem.....	"	650	2.600	"	4.000
Lage..... Idem.....	"	1.400	5.600	"	8.000
Muros..... { Alfolí ... } Idem.....	"	450	1.800	"	5.000
..... { Depósito. } San Fernando. }	"	9.500	38.000	"	16.000
Padron..... { Alfolí ... } Torrevieja....	"	5.700	4.700	18.000	36.000
..... { Depósito. } Idem.....	"	570	2.300	"	3.000
Puebla..... { Alfolí ... } Torrevieja....	"	570	2.300	"	3.000
..... { Depósito. } San Fernando. }	"	12.000	51.300	"	12.000
Noya..... { Depósito. } Ibiza.....	"	1.700	6.700	"	4.000
..... Torrevieja....	"	1.700	6.700	"	4.000

(Se concluirá)

en el servicio, expresando al margen la cantidad que cada uno dejó á su fallecimiento, para que publicándola en el Boletín oficial de esa provincia llegue á noticia de los herederos, y estos puedan presentarse en esta dependencia á recibir las cantidades que les correspondan dentro del plazo marcado en la ordenanza del ramo, artículo 4.º, título 5.º, previniéndoles que de no verificarlo en el mismo, no tendrán derecho alguno á reclamación, y que para percibir las deberán venir provistos de un testimonio fehaciente en que se inserte la providencia de declaración de heredero dictada por Juez competente en el expediente que corresponde según la ley; debiendo V. S. remitirme un ejemplar del Boletín en que se haya hecho la publicación para que obre en esta dependencia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Ferrol 8 de Mayo de 1862.—Rafael Legobien.—Señor Comandante de Marina de la provincia de Santander.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de los interesados y puedan hacer las oportunas reclamaciones. Santander 16 de Mayo de 1862.—El Brigadier Comandante, Manuel de Paadin.

Comandancia principal de los Tercios navales del Norte.—Relacion de las cantidades depositadas en la Caja de esta Dependencia correspondiente á los individuos que se expresan.

PROVINCIA DE SANTANDER.	Rs	mrs
José M.ª San Jorge, de incógnito, matrícula de Santoña .	136	16
Antonio Trelles, de Manuel, matrícula de Laredo . . . . .	26	20
Roque Macho, de Manuel, matrícula de Suances . . . . .	1	18
Nicolás Alejo Velasco, de José, matrícula de Santander . . . . .	29	17
Nicolás Antonio Ruesga, de Miguel, matrícula de idem . . . . .	12	25
Mateo Carranceja, de Francisco, matrícula de Suances . . . . .	60	20
José María Cimiano, de dicho, matrícula de Santander . . . . .	3	22
José Solana, de Agustín, matrícula de Santoña . . . . .	10	12
Evaristo Dominguez del Olló, de Cecilio, matrícula de idem . . . . .	36	24
Ignacio Caleras, de Alejandro, matrícula de Castro-Urdiales . . . . .	40	17
Eusebio Bustillo, de Francisco, matrícula de Laredo . . . . .	100	
Para entregar al licenciado del servicio Castro Puebla (Guarnizo) . . . . .	75	
José Bernardo Máximo San Miguel, del hospicio, Santander . . . . .	315	30
Natalio Antonio Escalante, de José, matrícula de idem . . . . .	2037	28
Toribio Bustamante, de Francisco, matrícula de Laredo . . . . .	281	25
Gregorio de la Verde, de Antonio, matrícula de idem . . . . .	284	16
Valentin José Uriarte, de Pedro, matrícula de idem . . . . .	324	22
Domingo Palacios, de Eusebio, matrícula de Santoña . . . . .	154	5
Rafael Fernandez Barrio, de dicho, matrícula de San Vicente de la Barquera . . . . .	498	51
Deogracias F. Ruiz, de Manuel		

y Gerónima Prado, matrícula de Castro-Urdiales . . . . . 340 24  
Ferrol 8 de Mayo de 1862.—Es copia.—El Brigadier Comandante, Manuel de Paadin.

**Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.**

SECCION DE AGRICULTURA.

RESEÑA de los sementales vacunos de la provincia que fueron premiados en la exposicion pública verificada en esta capital el once del corriente, con expresion de la clase de premios que merecieron, sus nombres, edad, alzada, color, y nombre de sus respectivos dueños, según resulta de las certificaciones de las juntas calificadoras de partido.

PRIMERA COMARCA

*Partido de Reinosa.*

Premio primero de partido y comarca. Manchego, tres años, siete cuartas y dos dedos, avellana. De Don Francisco Gutierrez de los Rios, vecino de Camino.

Segundo de partido. Cuadrado, tres años, siete cuartas, avellana clara. De D. Ramon del Barrio, vecino de Fresno.

Tercero de partido. Macareno, tres años, siete cuartas y tres pulgadas, avellana. De D. Julian Gutierrez, vecino de Requejo.

IDEM.

*Distrito de los Carabeos.*

Primero de partido, segundo de comarca. Arrogante, tres años, siete cuartas, avellana. De D. Plácido Rodriguez Torices, vecino de Olea.

Segundo de partido. Castillo, tres años, siete cuartas, avellana. De Don Felipe Gonzalez, vecino de Mata Repudio.

Tercero de partido. Tres años, siete cuartas, oscuro. De D. Bernardo Sigler, vecino de Orzales.

SEGUNDA COMARCA.

*Partido de Potes.*

Primero de partido. Tres años, seis cuartas y media y un dedo, avellana. De D. Raimundo Gomez Engraba, vecino de Ledantes.

Segundo de partido. Tres años, siete cuartas y media, avellana. De D. Fermín de Prellezo y Bedoya, vecino de Lomeña.

Tercero de partido. Tres años, seis cuartas y media y una pulgada, avellana clara. De D. Raimundo del Peral, vecino de Potes.

IDEM.

*Partido de Cabuérniga.*

Primero de partido. Galan, tres años, josco claro del lomo y piso. De D. José Velez y Velez, vecino de Ibio.

Segundo de partido. Josco, tres años, avellana clara. De D. Juan Antonio Mier, vecino de Herrera de Ibio.

IDEM.

*Partido de San Vicente de la Barquera.*

Primero de partido. Arrogante, tres años, josco. De D. Juan Domingo Alonso de Celis, vecino de Lamason.

Segundo de partido. Estrello, tres años, tasugo ablandado. De D. Vicente Garcia, vecino de Alfoz de Lloredo.

Tercero de partido. Bermejo, tres

años cumplidos, llaves blancas. De Don Juan Domingo Alonso de Celis, vecino de Lamason.

IDEM.

*Partido de Torrelavega.*

Primero de partido, tercero de comarca. Precioso, tres años y dos meses, siete cuartas cumplidas, cueno. De Don Manuel R. Rodriguez, vecino de Cerrazo.

Segundo de partido. Pardo, tres años y un mes, siete cuartas, pardo. De Don Fernando de la Riva, vecino de Polanco.

Tercero de partido. Borrego, tres años y cuatro meses, siete cuartas y dos pulgadas, oscuro. De D. Ramon Rebolledo, vecino de Mijares de Queveda.

IDEM.

*Partido de Santander.*

Primero de partido y comarca. Tres años, avellana, astas airosas. De D. Joaquin Cimiano, vecino de Santander.

Segundo de partido y comarca. Tres años y medio. De D. Fernando Santa Maria, vecino de Peña-Castillo.

TERCERA COMARCA.

*Partido de Villacarriedo.*

Primero de partido y comarca. Tres años y un mes, rojo oscuro, gamas cortas. De D. Antonio Revuelta, vecino de la Vega de Pas.

Segundo de partido y comarca. Chato, tres años y nueve meses, avellana. De D. Juan Francisco Herrero, vecino de San Vicente.

Tercero de partido. Tres años y diez meses, de medio adelante anegrado y de medio atrás avellana. De D. Domingo Canales, vecino de San Roque de Riomiera.

IDEM.

*Partido de Ramales.*

Primero de partido, tercero de comarca. Tres años y medio, castaño oscuro, cabos negros. De D. Juan Ramon de la Gándara, vecino de Ramales.

Segundo de partido. Tres años, avellana con el cuello pardo. De D. Joaquin Sainz Trápaga, vecino de Regules.

Tercero de partido. Tres años, castaño. De D. Venancio Rueda, vecino de Ramales.

Despachadas ya las certificaciones de adjudicación de premios, pueden los interesados pasar á recogerlos por sí ó por persona que los represente.

Lo que se hace público por acuerdo de la Seccion en cumplimiento del artículo 29 del reglamento, reproduciéndose á continuación el

Artículo 30. Los toros premiados quedan sujetos á la reproduccion de la especie por ocho meses los que obtuvieren el premio primero de comarca, por seis meses los que el segundo, y por cinco idem los que el tercero. Los premiados por los partidos por tres id.

Santander 13 de Mayo de 1862.—El Vicepresidente, P. A., M. Toca.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

**ESCUELAS.**

Dotacion.

Fondos de que se satisface.

PROVINCIA DE SANTANDER

*Por oposicion.*

La central de niños de Valle, Ogarrío y Riva, Ayuntamiento de Ruesga . . . . .	4000 rs. anuales, 1000 por retribuciones y casa.	Obra pía y municipales.
La id. id. de Herrera, Ayuntamiento de Camargo . . . . .	3500 rs. anuales . . . . .	Idem idem.

*Por concurso.*

La de niños de Lamadrid, Ayuntamiento de Valdáliga . . . . .	2000 rs. anuales . . . . .	Idem idem.
La id. de San Vicente del Monte . . . . .	1500 id. id. . . . .	Idem idem.
La id. de Cabiedes . . . . .	1100 id. id. . . . .	Municipales.
La id. de la Revilla . . . . .	800 id. id. . . . .	Obra pía y municipales.
La id. de Tudanca . . . . .	1500 rs. anuales y 500 por retribuciones . . . . .	Idem idem.
La id. de Maliaño . . . . .	1500 rs. anuales . . . . .	Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito, á fin de que los Maestros que tengan los requisitos de ley y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de Santander, dentro del término de un mes á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Valladolid 12 de Mayo de 1862.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Negociado 1.º—Anuncio.*

Se halla vacante en la facultad de Medicina una categoría de término la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 8 de Mayo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.